RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del XVI Convenio Colectivo para la Empresa «Roca-14242 lla, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Rocalla, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 22 de marzo de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y de otra, por Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero,-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la

Comisión Negociadora. Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

TEXTO DEL XVI CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO ESTATAL, PARA LA EMPRESA «ROCALLA, SOCIEDAD ANÓNIMA» Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRINCERO

Disposiciones Camerales

SECCION 1. AMBITO DE APLICACION

Articulo 1.- Este Convenio afecta a todos los centros de la Empresa "Rocalla S.A." sin excepción y comprende a todo el personel, cualquiera que sea el grupo profesional a que pertenesca y la categoria profesional que ostente, que presta sus servicios en la Empresa, excepción hecha del personal de alta dirección a que se refiere el Artículo 2, 1 a) del Estatuto de los Trabajadores y los Directores de División.

SECCION 2. VIGENCIA, PROPROGA Y REVISION

Artículo 2.- El presente Convenio entrará en vigor el dia 1 de Marzo de 1.989 y tendrá vigoncia hasta el 28 de Febrero de 1.991, prorrogándose tácitamente por años, a contar desde esta última fecha, de no mediar solicitud o preavigo de cualquiera de las partes contratantes con tres meses de anticipación a la fecha de terminación del plazo.

La prorroga o en su caso los futuros Convenios entrarán en vigor el día l de Marzo y tendrán vigencia hasta el último día de Febrero del año

- Artículo 3.- Serán causas suficientes para que las represent ciones económica y social puedan pedir la revis-del Convenio, las siguientes:
 - a) El hecho de que por disposiciones legales futuras de cualquier indole o rango se establezcan variaciones en los ingresos de los trabajadores que al ser computadas obsorvidas y compensadas por la Empresa motiven un patente desequilibrio en lo que se pacta, aunque no originen la anulación total de los beneficios establecidos en el Convenio.
 - Les disminuciones en el rendimiento colectivo o en la calidad de los productos o el incremento del absentismo, siempre que den lugar a un aumento de los costos de producción al mentenerse en vigor las clausulas del Convenio.

SECCION 3. COMPENSACION, ABSORCION, GARANTIA PERSONAL, VINCULACION À LA TOTALIDAD.

- Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a afectos de su aplicación, serán consideradas globalmente. Articulo 4.+
- Articulo 5.- Las condiciones que se pactan son compensables en su totalidad, con las que anteriormente regian por disposición legal, jurisprudencial contenciosa o administrativa, Convenio Sindical, pacto de cualcular clase, contrato individual, usos y costumbres o por otra causa.
- Artículo 6.- Se considerarán absorvidas por las mejoras pactadas las modificaciones económicas derivadas de disposiciones legales futuras.
- Se respetarán con caracter personal y en cantidad líquida las condiciones preexistentes superiores a las contenidas en este pacto. Articulo 7.-

Artículo 8 .- Atendiendo al principio de unidad indivisible de las condiciones del Convenio, quedaria ineficar e el caso de que el Ministerio de Trabajo no aprobar alguna de las clausulas esenciales.

CAPITULO SEGUNDO

Organización del Trabajo

SECCION 1. CLASIFICACION PROFESIONAL Y VALORACION 0 PUESTOS DE TRABAJO.

- Se aplica el sistema de valoración de puestos d trabajo en las secciones de fabricación, carga colocación y atendido el contenido del artículo 54 en relación con el 9 de la Ordenanza de Trabajo d la Construcción Vidrio y Cerámica, se recogen en e anexo número 1 las tablas de dicha valoración y l adecuación de puestos a los niveles previstos e dicha Ordenanza. Se aplica Articulo 9.-
- Artículo 10.- El personal no comprendido en el artículo anterio se clasifica conforme a las categorias profesiona les previstas en la Ordenanza de Trabajo citada se relaciona en los apartados b) y c) del anex
- Articulo 11.- La valoración de puestos de trabajo es la base par determinar las terifas de retribución de la prim correspondiente a cada uno de ellos.
- Artículo 12.- Se aplica el mistema de actividad a prima a lo trabajadores de las secciones de fabricación carga, y sus normas se contienen en el anex número 2 del presente Convenio.
- Articulo 13.- Se aplica un sistema de incentivo por prima a l producción para los montadores de cubiertas, segú ma regula en el anexo número 3.
- Artículo 14.- Los trabajadores, establecido el sistema de prima incentivo, dedicarán la mejor atención el cumplimiento de las obligacionhes que comporta cad puesto de trabajo, contribuyendo a la mejora de l productividad y velando por la mejor calidad de l obra encomendada.

SECCION 2. MANIPULADO Y TRATAMIENTO DE AMIANTO.

Artículo 15.- Para los puestos de trabajo de manipulado y trata miento directo de amiento en Castelldefels y por l que se refiere a establecer medidas de evaluación control, corrección, prevención y protección de l salud de las personas, se estará a lo que dispor el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amiento aprobado por O.M. de 31-10-84.

Los trabajadores que realicen funciones propias d un puesto de trabajo de nivel superior en l sección de manipulado y tratamiento directo d amianto, no accederán con caracter definitivo dicho puesto y se incorporaran a uno de su nivel e otra sección, cuando por dictamen médico u otr causa razonable deba producirse el cambio a trabaj de distinta naturaleza.

Mientres dichos trabajadores estén adscritos à l puesto de manipulado y tratamiento directo c amianto deberán lavarse obligatoriamente las manor cara y boca, antes de tomar alimentos o bebidas de fumar o salir de los locales de trabajo. A dic efecto dispondrán, dentro de la jornada laboral, c un tiempo de dier minutos para su limpieza persona antes de abandonar el trabajo, à la finalización del turno. del turno.

SECCION 3. MONTADORES DE CUBIERTAS

- Articulo 16.- Los Ayudantes de Montadores de cubiertas ascender: los ayudantes de Montadores de Cubiertas cuando sección técnica de la Empresa emita informe sol la aptitud para el desempeño de dicha categoría. sob
- Artículo 17.- Atendida la especialidad del trabajo de los Montdores de cubiertas o Colocadores, a petición propo por decisión de la Empresa, se someteran a exammédico, a cargo del médico de la Empresa, y el Cmité de Empresa, oido el dictamen médico, decidi
 sobre la continuación o separación del puesto y c
 tegoria. En este último supuesto se conservará
 retribución fija de la anterior categoría, pero
 biendo el incentivo que corresponda al nuevo pues
 de trabajo asignado.

SECCION 4. JORNADA DE TRABAJO

Artículo 18.- La jornada que se realice en régimen de turno da derecho a 25 minutos de descanso, de manera que ningun caso se produzca paralización de la activ dad, estableciendose para ello los turnos neces

rios entre los distintos grupos de trabajadores. En cualquier caso dicho descanso, excepto en casos de avería o fuerza mayor, se producirá entre 3,30 10,30 para el primer turno, entre 18 y 19,30 para el segundo turno y entre 1,30 y 2,30 para el tercer

el segundo turno y entre 1,50 y 2,50 para el terter turno. Si la no paralización de la actividad comporte al trabajador el no poder realizar la totalidad de la pausa o parte de ella dentro de los ciclos horarios que se especifican en el parrafo anterior, se abonará una compensación económica en la cuantía que se especifica a continuación:

			cada 5 minutos de peusa trabejada		
			Diurno	Noc	turno
NIVEL	VI		103	PTA5.	118
NIVEL	VII		95	-	110
NIVEL	VIII		92	-	106
NIVEL	IX	-	87	**	100
MIVEL	x		92	*	94
NIVEL	XΙ		75	-	87
MIVEL	XII		70	77	81

Estos valores se mantendrán invariables durante toda la vigencia del Convenio.

articulo 19.- La rotación de los turnos se efectuará por periodos semanales en las secciones y grupos de personal de fábrica que la tiene establecida en la actualidad.

inticulo 20.- Los trabajadores y empleados que desarrollen su ac-tividad en régimen de jornada normal, con horario de mañana y tarde, no disfrutarán del descanso a que se refiere el artículo 18.

Quadan incluidos en este rágimen de jornada normal o partida, todo el personal de oficinas centrales, el de delegaciones comerciales y los tácnicos y ad-ministrativos de la fábrica de Castelldefels.

Articulo 21.- La jornada da trabajo será de 40 horas seman distribuidas a razón de ocho horas diarias, distribuidas a lunes a viernes.

Este régimen de jornada comportará que los trabajos propios de mentenimiento y limpieza de máquinas de producción de la fábrica de Castelldefels tengan que hacerse en sábado. En tal caso quienes deban clevar a cabo dicho trabajo en sábado vacarán enticipadamente el lunes anterior, iniciando por tanto su jornada semanel el día siguiente martes. A este respecto se considerará concluida la jornada semanal a partir de las 14 horas del sabado, a excepción de aquellos trabajos o servicios de carácter ininte rrumpido o permanente que seguirán su funcionamiento normal.

to normal.

Los distintos centros de trabajo podrán realizar,
en función de las caracteristicas de la zona y de
la efectividad del servicio que presten, un horario
semanal diferante siempre que el computo anual de
horas a realizar sea el que resultaria de la
aplicación de 40 horas semanales.
En todos los casos se entiende que las pausas de
descanso establecidas se hallan incluidas en el
tiempo de trabajo efectivo.
De producirse la aparición de cualquier disposición
legal que mejore las condiciones de lo anteriormente reseñado, su aplicación seria inmediata.

Aquellos trabajadores u operarios de fabricación que por su función profesional o puesto de trabajo, les corresponda anticipar su entrada al trabajo para abrir el cíclo laboral de otros, o ratrawar la salida del mismo para carrarlo, y por esta razon se les deba desplazar del hozario habitual, bien por el principio o por el final de la jornada, dará lugar a que el tiempo desplazado se ratribuya con un incremento del 100 x 100 abbre el valor hora jornada mormal, considerando salario, antiquedad y prima o que, a solicitud del trabajador, el tiempo desplazado se compense con reducción de jornada de iqual duración.

La Dirección, cido el trabajador, de acuerdo con las necesidades de organización del trabajo indica-rá el somento propicio para usar de la reducción a que se hace referencia en el parrafo anterior.

(Artículo 21.- El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Se permitiră la entrada al trabajador, durante tres diam al año, una vez rebamada la hora inicial de cada turno con una tolerancia de tras horas. Dicha tolerancia y el que haga uso de ella no desvirtuară la consideración de falta de puntualidad que se entendera producida siempre que en el momento de iniciarse el turno, el trabajador no se halle en su puesto de trabajo.

farticulo 25.- Se conçede una tolerancia no superior a media hora función para tener acceso al puesto de trabajo despues de

iniciado el turno. Una vez transcurrido dicho tiempo no se podra entrar en el centro, considerando la
no presentacion hasta entonces como faita de àsistencia al trabajo.Dicha tolerancia y el que se haga
uso de ella no desvirtuará la consideración de faita de puntualidad que se entenderá producida siempre que en el momento de iniciarse el turno, el
trabajador no se halle en su puesto de trabajo.

Artículo 26.- El personal adscrito a la máquina "Bell" trabajará en tres turnos rotativos, atendidos por cuatro aqui pos de personal, que prestarán sus servicios por periodos de ocho días de los cuales seis serán de trabajo efectivo y dos de descanso. Las compensaciones económicas así como las especiales condiciones por trabajo ininterrumpido figuran en el anexo 10.

SECCION 5. VACACIONES

Artículo 27.- El personal de la Empresa realizará anualmente 25 días laborables de vacaciones, de los cuales 22 se disfrutarán sequidos durante el verano y los tres restantes se disfrutarán duranta el período de invierno, en las fechas que de común acuerdo se establezcan en cada centro de trabajo, entre la Dirección y los trabajadores por medio de sus Delegados y/o Comités de Empresa. A efectos de cómputo de días de vacaciones se considerarán todos los días laborables, incluidos los sábados que no tengan especificamente caracter festivo.

Artículo 28.- Si, a requerimiento de la Dirección y por causa de la organización del trabajo, algún trabajador tu-viera que modificar el período de vacaciones pacta-tado previamenta, le será incrementada en un 30 % la retribución que corresponda a los dias desplazados.

No se entenderá como modificación del período de vacaciones cuando en razón del puesto de trabajo que se ocupe proceda la adecuación a período distinto del pactado con el resto de trabajadores. Podrá darse esta situación en los casos de secciones como Talleres, Carga y Descarga, Oficinas, Portería y Vigilancia, equipos de recuento de material, cuyas vacaciones por razones prácticas de mantenimiento y conservación de maquinaria e instalaciones, así como de servicios, conviene sean realizadas en periodos distintos de los pactados para el resto de los trabajadores.

Artículo 29.- Si un trabajador causa baja por enfermedad en periodo de vacaciones, este sa internumpe y sa reanuda al producirse el alta. Si dicha interrupción se produce durante las vacaciones de invierno, la reanudación podrá tener lugar dentro de los tres primeros mases del año siguiente.

SECCION 6. TRABAJO DOMINICAL

Artículo 30.- Los trabajadores pertenecientes a los equipos que se ocupan de la extracción de las piezas fabricadas da sus moldes y a los de la limpieza de maquinas, trabajarán los domingos y festivos, percibiendo su retribución como si se tratese de horas extraordinarias realizadas en día festivo, y sustituirán el día festivo trabajado vacando el lunes o el día siguiente laborable a la fiesta, percibiando el salario del día vacado como domingo o festivo.

CAPITULO TERCERO

Retribución

SECCION 1. PRINCIPIOS GENERALES

Articulo 31.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Ordenación del Salario, del 17 de Agosto de 1.973, la retribución se distribuye en la siguiente forma:

- A) Salario Base

Salario Base
Complamentos
a) Personales: Antiguedad
b) De puesto de trabajo: trabajo nocturno, Altura
toxicidad y penosidad, jornada partida.
c) De calidad o cantidad de trabajo: prima, incentivo, plus de actividad, horas extraordinarias.
d) De vencimiento periodico superior al mes: pagas extraordinarias, participación en beneficine

C) Indemnización: plus de distancia y transporte.

SECCION 2. SALARIO

El primer año de vigencia del Convenio, para todo el personal de la Empresa, se aumentan en un 6 to los valores referidos a 28 de Febrero de 1.989 de los siguientes conceptos retributivos: salario base, premio de antiquedad, complemento por jornada partida, plus de distancia, plus de altura, plus de toxicidad y penosidad, ayuda a la enseñanza y valores del regimen de trabajo a cuatro turnos en Maquina Bell. Articulo 32.-

Los valores del plus nocturno son los que figuran en el añexo número 8.

En al porcentaje señalado en el anterior parrafo primero, se aumentan: la asignación del Fondo Social: las tablas de jubilación Anexo número 11 Se establecen unos ingresos mínimos garantizados para los niveles VIII el XII, que comprenden todos los conceptos retributivos que se expresan en el primer parrafo de esta artículo, excluído el premio de antiguedad. Anexo número 4.

En el supuesto de que el IPC del año 1.989 supere el 5 %, se revisarán los conceptos retributivos, complementos y asignaciones, a que se refieren los parrefos anteriores, incrementándose en la cantidad equivalente a la diferencia entre el referido 5 % y el IPC real de dicho año, calculada sobre el importe de las partidas dichas, vigentes el 28 de Febrero de 1.989.

Artículo 33.- Para el segundo sño de vigencia del Convenio Ba establece un sumento a cuenta, igual al porcentaje de variación del IPC previsto por el Gobierno para el año 1.990, que se aplicará a los valores referidos a 28-2-90, para todos los conceptos enumerados en el artículo anterior.

> Al conocerse la variación real del IPC del año 1.990, se pagarán en su caso, las diferencias que procedan hasta alcanzar la cantidad equivalente al porcentaje del IPC real más 1,25 puntos, sobre las bases señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 34. Las tarifas de prima a la producción (Anexo núm.1) y el complemento por pausa trabajada (Art. 18) quedan congelados en los valores que tenian el 28 de Febrero de 1.989 y no sufriran variación durante la vigencia del Convenio. La cantidad resultante de aplicar el porcentaje de aumento que se fija en el artículo 32 calculado sobre dichas tarifas y complemento, en forma proporcional pasará a formar parte del Plus de Actividad (Anexo número 7).

La revisión salarial prevista para 1.989 en el parrafo cuarto del artículo 32, tomará como base de cálculo los valores de prima a la producción y el complemento de pausa trabajada vigente el 28 de Febrero de 1.989 y la cantidad resultante incrementará la tabla de Plus de Actividad.

La revisión salarial prevista para el segundo año del Convenio, en el artículo 33, se calculará sobre los valores del Plus de Actividad el 28 de Febrero de 1.990.

SECCION 3. ANTIGUEDAD

- Articulo 35.- El premio de antigüedad comprenderá dos bienios y seis quinquenios, siendo su cuantía por período y categoría profesional la que figura en el Anexo número 5.
- Artículo 36.- El presio de antiquedad se calculará y hará efectivo de acuerdo con las siguientes especificaciones:
 - a) Los bienios y quinquenios, en cuanto a perlodos de tiempo, se cuentan desde el día de ingreso en la Empresa, en la forma prevista en el apartado b).
 - b) El cómputo de tiempo sa iniciará el dia 1 da Abril para los trabajadores ingresados entre 1 de Enero y el 30 de Junio, y el 1 de Octubre para los ingresados entre el 1 de Julio y el J1 de Diciembre.

El pramio de antigüedad se percibira de acuerdo con la categoria profesional que tenga el trabajador, de tal forma que cualquier cambio de categoria implicará una adecuación inmediata de los valores anteriormente acumulados.

SECCION 4. PLUS DE ACTIVIDAD

Articulo 37.- Se establece un Plus de Actividad que percibirá el personal de condición "diorio" que trabaje en régimen de prime en la fábrica de Castelldefels (Amexonumero 7).

SECCION 5. TRABAJO NOCTURNO

Artículo 18.- El personal que, en jornada normal, trabaje en las horas comprendidas entre las veintidas y las seis, percibirá por el concepto de trabajo nocturno, la cantidad que se señala en el Anexo número 8 por dia de trabajo.

No se abonará cantidad alguna por esta concepto cuando en turno diurno se trabaje hasta una bora dentro de los limites señalados en el parrafo anterior.

SECCION 6. PLUS DE ALTURA

Articulo 19.- Los montadores de cubiertas percibirán en concepto de plus de altura la cantidad de 179 ptas., por dia laborable de montaje, durante el primer año de vigencia del Convenio.

SECCION 7. PLUS DE TOXICIDAD Y PENOSIDAD

Artículo 40.- Los trabajadores que estén ocupando puestos de trabajo considerados tóxicos o penosos, de acuerdo con la normativa vigente, percibirán un plus cuya cantidad se específica en el Amexo número 9.

SECCION B. JORNADA PARTIDA

Artículo 41.- El personal de fabricación que trabaje en régimen de jornada de mañana y tarde percibità un complemento salarial, cuyo valor queda fijado en el Anexo número 6.

> Dejará de percibirse este complemento de pasar el trabajador a régimen de jornada continuada.

SECCION 9. PRIMA-GARANTIA MINIMA

Artículo 42.- A todo el personal que trabaje a prima y que pertenezca a fábrica, se le garantiza una prima minima de 80.- ptas, por hora efectiva de trabajo, durante toda la vigencia del Convenio.

SECCION 10. PAGAS, VACACIONES Y BENEFICIOS

- Articulo 43.- El importe de las dos pagas extraordinarias reglamentarias merá de 30 días de retribución cada una, y se hazán efectivas dentro de la primera quincena de los memes de Julio y Diciembre.
- Artículo 44.- El personal que ingrese o cese durante el transcurso del año percibirá las pagas extraordinarias en proporción al tiempo trabajado, considerándose unidad completa la fracción de un mes.
- Artículo 45.- La retribución de las pagas señaladas en el artículo 43 y de las vacaciones, comprende el salario base, el premio de antigüedad y, en su caso, la prima, plue de actividad y jornada partida.

Para el personal que trabaje a prima, en Guanto e la primera paga extraordinaria y vacación, se tomará como módulo diario de dichos conceptos el resultado de dividir la percibida por cada trabajador en los dias trabajados durante los meses de Marzo, Abril y Mayo del año, por el numero de dichos dias. En cuanto a la segunda paga extraordinaria, el cálculo me referirá a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre.

Estas pagas extraordinarias, a éstos efectos, se entiende que comprenderán veinticinco dias laborables, cada una,

- Artículo 46.- Para los trabajadores que realicen las funciones propias de un puesto de trabajo de nivel superior, sustituyendo a otros o cubriendo necesidades extraordinarias, percibirán las pagas reglamentarias en la cuantía que corresponda al puesto de trabajo deaempañado en el momento en que se devenguen.
- Artículo 47.- La participación en beneficios para el personal que trabaja en régimen de prima, consiste en una cantidad equivalente a quince días de salario base, premio de antigueded, plus de actividad, jornade partida y prima, siendo el módulo de ésta última el mismo que el de la última paga extraordinaria.

Para el resto del personal consiste en una cantida: equivalente a quince dias de salario base o el supprior consolidado, más el premio de antiguedad.

El personal que ingrese o cese durante el transcurso del año, percibira la participación de beneficios en proporción al tiempo trabajado, considerandose unidad completa la fracción del mes.

Una tercera parte del importe de este concepto se anticipará en el mes de Octubre, abonándose el resto durante el primer trimestre del año siguiente.

SECCION 11. HORAS EXTRAORDINARIAS

Articulo 48.- Se considerarán horas extraordinarias normales aquellas cuya necesidad se presente como indispensable en razón de: reparación de siniestros, daños extraordinarios, previsión de pérdidas de materias primas, etc.

> Se considerarán horas extraordinarias estructurales, aquellas otras también necesarias en trabajos

que, por exigir una especialización determinada o por premora de tiempo, no tengan posible contratación transitoria o temporal, tales como: exceso imprevisto de salidas por acumunación de pedidos o periodos punta de producción, reparación de unidades productoras o sus anexos, cambios de turno, preparación y pago de nomina, suplencia por ausencias imprevistas y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa.

La Dirección de la Empresa informará periodicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarlas realizadas especificando las causãs y,en su caso, la distribución por secciones. Asimismo en función de esta información y de los criterios expuestos, la Empresa y los representan tes legales de los trabajadores determinarán el ca racter y naturaleza de las horas extraoxdinarias, al objeto de que,de acuerdo con las circunstancias propias de cada centro de trabajo, se pueda establecer su tipificación definitiva.

El valor de las horas extraordinárias se fijará en función de lo que la Ley establezca en cada momento.

SECCION 12. PAGO DE RETRIBUCION

Articulo 49.- Sin modificar la condición que tienen reconocida los trabajadores en orden a su retribución, a tenor de los niveles y categorías profesionales de la Ordenanza de Trabajo de 28 de Agosto de 1.970 y de lo establecido en el Anexo número 1. la retribución se computara, por petiodos mensuales naturales, pagandose a traves de entidad bancaria y de forma que el personal pueda disponer de sus emolumentos el último día del mes. Si dicha dia coincida en feativo se adelantará el pago al día anterior.

Artículo 50.- Los valores de cada una de las partidas que componen la estructura salaríal del personal incluido en los grupos de Técnicos, Administrativos, Hercantiles, Mandos y Subalternos, serán simpre divisibles de 30.

Para ello se redondearán las cantidades resultantes, por ancima o por debajo, según la fracción alcance o no los cincuenta céntimos.

La misma formula de redondeo se aplicará sobre los valores malariales de computo diario. En todos los casos, serán tambien redondeadan las cantidades líquidas a percibir.

CAPITULO CUARTO

Licencias

rticulo 51.- Todos los trabajadores tendrán derecho al disfrute de licencias en la forma y condiciones siquientes:

- a) Por matrimonio del trabajador, 15 días naturalæs.
- b) Por muerte del cónyuge, ascendientes o descendientes de primer grado, hermanos y hermanos políticos, 3 días naturales, prorrogables en un día más si el hecho acesce a una distancia superior à 30 Km, del centro de trabajo y en dos días más si el hecho acesce a una distancia superior a 100 Km, del centro de trabajo. En caso de muerte del cónyuge, los 3 días iniciales se ampliarán a 4, si existen hijos menores.
- c) Por nacimiento de hijo, 2 dies laborables, prorrogables en dos dias naturales más, si el hecho ocurre a una distancia superior a 30 Km. del centro de trabajo y en tres dias naturales más, si el hacho ocurre a una distancia superior a 100 km. del centro de trabajo.
 - Si concurriara enfermedad grave de la esposa o recién nacido los días antes mencionados se incrementarán en J días naturales más.
- d) Por enfermedad grave que requiera intervencion quirurgica u hospitalización del cónyuge, ascandientes, descendientes, todos ellos en primer grado, y hermanos, 2 días naturales, prorrogables en un dia natural más si al hecho acasce a una distancia superíor a 30 km. del centro de trabajo y 2 días naturales más, si al hecho ocurre a una distancia superior a 100 km. del centro de trabajo.
- e) Por matrimonio de hijo y/o hermano de un trahajador, 1 día laborable, prorrogable en 1 día más natural, si el hecho ocurriese a una distancia superior a 30 km. del centro de trabajo, y en 2 días naturales más, cuando el hecho se produzca a más de 100 km. del centro de trabajo.

. . .

- f) Por cambio de domicilio 1 día retribuido. Si la empresa desplazase a algun trabajador y ello implicase cambio de domicilio, los días que emplease en el mismo sertan retribuidos.
- g) Por defunción de tíos o sobrinos haturales o políticos, el dia siguiente al fallacimiento. Se ampliará en un dia mas si el hecho ocurre a distancia superior a 200 km.

En la retribucion por día laborable de licencia se incluirá el valor prima, cuyo abono se hará en base a la madia individual utilizada para el pago de dicho valor en la última gratificación extraordinaria de Julio o Navidad, satisfecha.

- Artículo 52.- Se podrá concader hasta un máximo de dos días retribuidos de felta al trabajo por año natural, en las situaciones en que el trabajador se encuentre indispuesto para la asistencia al trabajo y no presente certificado de baja médica, si el aviso de dicha indisposición se realiza antes de transcurridas tres horas desde el inicio del turno y postariormente justifica verbalmente o por escrito su inasistencia.
- Artículo 53.- Por enfermedad no grave de ascendientes o descendientes de primer grado del trabajador y conyuge, la empresa concederá autorización para ausentarse del centro de trabajo previa justificación no escrita necesariamente.

Estas ausencias no seran retribuidas.

CAPITULO QUINTO

Aspectos Sociales

SECCION 1. INCAPACIDAD CABORAL TRANSITORIA Y DEFUNCION

Artículo 54.- A los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria, debida a enfermedad común o accidente de trabajo, durante el periodo de incapacidad laboral transitoria, se les abonará el 100 X 100 de la suma de los conceptos de Salario Base, Antigüedad, Prima, Plum Actividad y Jornada Partida.

A estos efectos, tanto en el caso de enfermedad común, como en el de accidente de trabajo, la prima a la producción, se calculara sobre la base del promedio de la percibida en los días trabajados dentro de los 10 días anteriores a la fecha de la baja.

baja. La Empresa completarà la prestación económica de la Seguridad Social, hasta alcanzar dicha suma.

Sólo podrán ser rebasados los tópes que se fijan, en el caso de que, aplicado sobre la base de cotización correspondiente, el porcentaje en las condiciones legales establecidas, resultase cantidad superior.

Una vez se produzca la calificación del accidente o se pase a la situación de invalidez provisional, se estará a lo legalmente establecido.

Artículo 55.- La Empresa a fin de reducir el absentismo debido a supuestos fraudulentos o abusivos, se reserva la potestad de inspeccionar bien sea a través del médico de empresa, bien a través de otros procedimientos aquellos casos en los que considere que pueda darse dícho supuesto.

De dichas actuaciones serán informados los Comités de Empresa o Delegados de Personal. En el supuesto de que se datecte algún caso de absentismo fraudulento o abusivo alegando enfermedad común o accidente no laboral, se comunicará al Comité de Empresa. En estos casos la empresa no completaría las prestaciones de la Seguridad Social y, al importe que este complemento representaría, se destinaría a un fondo que serviría para cubrir efectivas necesidades de los trabajadoras anfermos. Dicho fondo se administraría conjuntamente por Dirección y el Comité de Empresa.

Articulo 56.- En los casos de defunción de un trabajador en activo, la Empresa abonara a la esposa, padres, hijos o personas designadas por el causante, la cantidad de 100.000.-pesetas.

SECCION 2. JUBILACION

Artículo 57.- Los trabajadores en activo que hallandose entre los 60 y 64 años de edad, decidan acogeras voluntariamente a la jubilación, si media la conformidad de la Empresa, percibirán de esta un complemento económico ouya cuantia mínima, en función de la edad, del nivel profesional, y de la antiquedad, queda fijado en el Anexo número 11. De dicho complemento la Empresa efectuará 14 pagos al año,

En ningún caso la suma de la pensión asignada por la Seguridad Social y el complemento de la Empresa será superior al 100 x 100 del salario regulador que haya servido de base para el cálculo de la susodicha pensión reglamentaria. De darse esta circunstancia el complemento será reducido en su cuantía hasta quedar situado al punto condicionado por el tope indicado.

La falta de conformidad de la Empresa a la jubilación voluntaría del trabajador, estará basada siempre en razones de interés comun a juicio de la misma, cuyos motivos serán dados a conocer explicitamente al afectado, el cual no obstante, podrá causar baja igualmente pero perdiendo, en este caso el derecho a dicho complemento.

SECCION J. AYUDA A LA ENSEÑANZA

Artígulo 58.- La Empresa facilitará una ayuda económica para contribuir a los gastos de guardería, parvulario o enseñanza general de los hijos de los trabajadores, desde su nacimiento hasta la edad de 16 años.

La Empresa abonará a los trabajadores el importe del justificante de los gastos referidos en el párrafo anterior hasta una suma limite mensual por hijo. Dicha suma será de 460,- ptax., durante el periodo escolar comprendido dentro del primar año de vigencia del Convenio, y el que resulta de la aplicación del artículo 33 para el segundo.

Articulo 59.- La Empresa cubrirà como minimo el 50 à del coste de los cursos que realicen los trabajadores siempre que el presupuesto destinado a los planes de formación lo permitan.

La Dirección de la Empresa informará anualmente a los miembros del Comité de Empresa de los planes de formación existantes, así como del presupuesto exig tente el respecto.

Todos los trabajadores podrán solicitar ayuda para sufragar una parte o la totalidad del coste de los cursos que realicen. La Empresa considerará todas las solicitudes que haya y, cido el Comité de Empresa dará contestación a las mismas.

En la concesión de estas ayudas tendrán preferencia las sulicitudes que reunen les condiciones siguien-

- a) Que los estudios tengan relación con las tareas o funciones del interesado en la Empresa o estén relacionados con el plan de formación.
- b) Que los estudios se realicen en Centro reconocido oficialmente.
- c) Que haya habido un aprovechamiento por parte del interesado en cursos realizados anteriormente.
- Artículo 60.- La empresa facilitará modificación temporal del horario a los trabajadores, cuando con el objeto de realizar estudios de alfabetización o primarios, lo solicitem.

Aún sin concurrir modificación de horario, o además de ello. la Empresa facilitará igualmente jornadas de trabajo inferiores a condición de que dentro de cada ciclo sensual natural, y previo pacto con el trabajador, éste recupere las horas correspondientes.

La autorización que en su caso se conceda, estara supeditada a la asistencia continuada a las clases, que deberá justificar documentalmente el trabajador, a petición de la Empresa. De no cumplir este requisito, quedaría anulada automaticamente la autorización con obligación inmediata del trabajador a reincorporarse a los horarios y turnos regulares.

SECCION 4. SERVICIO MILITAR

Artículo 61.- Los trabajadores de la Empresa mientras se hallen cumpliendo el Servicio Militar, percibirán la cantidad de 11.859,- pesetas coincidiendo con cada una de las dos pagas extraordinarias a que se refiere el artículo 43.

SECCION 5. PONDO SOCIAL

Artículo 62.- Sustituyendo las aportaciones empresariales para la Agrupación Cultural y Deportiva de Rocella S.A., para minusválidos hijos de trabajadores, y los lotes de Navidad y Reyes, se destina la cantidad de 3.625.200.- pesatas anuales, cuyo importe revertira integramente en el personal de la Empresa, para atenciones sociales.

Dicho fondo será administrado por los representantes de los trabajadores en la forma que ellos crean oportuna y atendiendo siempre a razones de mayor interés, necesidad y justicia.

Una vez decidida la distribución y antes de proceder a la misma, será expuesta a la Dirección. Esta aceptara la propuesta de no existir planteamiento que se contradigan con el espiritu del presente artículo y aportara las cantidades para cumplir las decisiones aprobadas.

Todas las prestaciones o pagos que se efectuen debe ran justificarse documentalmente a la Empresa.

SECCION 6. EXCEDENCIAS

Articulo 61.~ Completando la normativa que regula la concesión de excedencias se establece en esta materia lo siquiente:

> 1.- Los Comités de Empresa o Delegados de Personal serán informados de las solicitudes de excedencia que se produzcan. Así como de la resolución que la Empresa adopte en cada caso.

2.- Al conceder la excedencia, cuando se haya solicitado para atender obligaciones includibles de caracter familiar explicitadas y justificadas por el trabajador, la Empresa en el escrito de concesión garantizará el reingreso inmediato del trabajador al finalizar la misma, siempre que lo solicite en el plazo legal.

3.- Quedará sin efecto lo establecido en el párrafo anterior en el caso de que, en el momento de finalizar la excedencia, se hallare la Empresa o el centro de trabajo de que se trate en situación de regulación de Empleo, paro tecnológico o en cualquiera otra asimilable que comportara reducción de plantilla.

4.- La Empresa considerara la posibilidad de reingreso anticipado a partir del momento que se cumpla la mitad del tiempo por el que se hubiere concedido la excedencia, siempre que el trabajador formalmente así lo solicite.

5.- En todos los casos la Empresa concederá una prorroga no superior a un año, siempre que medie solicitud por escrito en este sentido dentro del plazo legal para solicitar el reingreso por conclusión de la excedencia.

SECCION 7. SEGURO ACCIDENTE

Articulo 64.- Cuando el trabajador fallezca como consecuencia de accidente, laboral o no, la Empresa abonará 1.000.000,- de pesetas a la persona o personas previamente señaladas por el trabajador. Se abonará la misma cantidad en el caso de quedar en situación de invalidez permanente en grado de incapacidad absolu ta derivada de accidente laboral.

SECCION 8. TRABAJADORAS EMBARAZADAS

Articulo 65.- Las trabajadoras que estando embarazadas ocupen un puesto de trabajo no adacuado a su estado, podrán solicitar al cambio de puesto de trabajo. Dicha solicitud deberá venir acompañada de un informe previo del medico especialista de la Seguridad Social, que sometido a la consideración del Medico de Empresa produtirá pronunciamiento por parte de éste. De ser favorable dicho pronunciamiento, el medico de Empresa emitirá propuesta en este sentido procediéndose de inmediato al traslado.

Concluido el ambarazo, reincorporada la trabajadora, pasará a ocupar el puesto de trabajo de procedencía u otro de su catagoria profesional.

Las posibles ausencias por incapacidad laboral transitoris cuya causa tenga relación directa cor el smbarazo, no se computarán por la Empresa en caso de despido por causas objetivas.

SECCION 9. PLUS DE DISTANCIA

Articulo 66.- Se abonará un complemento por desplazamiento a todo el personal cuyo domicilio radique a más de l Km. del tármino municipal en que se encuentre empiazado el centro de trabajo, según el siguiente escalado:

El abono del complemento que aquí se fija se entenderá acreditado por cada dia realmente trabajado en el centro respectivo.

Nivel

Aquellos trabajadores que perciban cantidades superiores à las estipuladas en el presente artículo en concepto de desplazamiento no tendrán derecho al mencionado complemento.

CAPITUIO SEXTO

Aspectos Sindicales

Artículo 67.— En materia de funciones y garantías de los represen tantes del personal, así como sobre derechos sindicales, se estará a la legislación vigente en cada momento y a lo expresado en si Anexo número 11.

CAPITULO SEPTIMO

Prendas de Trabajo

Artículo 68.- El personal que presta sus servicios en la fábrica, almacenes, Montadores, y Ayudantes de Cubiertas y los Conductores de turismos serán provistos de ropa de trabajo. Los caracteristicas de las prendas de trabajo serán determinadas por el Departamento Técnico, oido el Comité de Empresa. Al personal da fabricación se la entregarán dos juegos de prendas cada año (dos pantalones, una camisa y una chaqueta). Al personal que trabaja al aire libre de for ma continuada se la antregará un juego de prendas de pana cada dos años.

Artículo 69.- Los trabajadores se presentarán en el puesto de trabajo vistiendo la respectiva prenda, y deberán proveerse de ella, a sus expensas, caso de resultar inservible antes de cumplir el período de vida que se baya fijado.

CAPITULO OCTAVO

Vigilancia, interpretación y cumplimiento del Convenio

Artículo 70.- Para la recta interpretación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio se establece una comisión paritaria, compuesta por 6 representantes de la Empresa y 6 representantes de los Trabajadores, siendo elegidos éstos ultimos por los Delegados y/ó Comités de Empresa.

Artículo 71.- La Comisión se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes, si existe disparidad de criterios en la interpretación de las claúsulas del Convenio.

> A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con voz pero sin voto, los respectivos asesores de asbas representaciones.

Artículo 72.- En caso de no coincidencia, ambas partes se someteran al dictamen de la autoridad laboral competente.

CLASULAS ADICIONALES

Primera.- En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción de 28 de Agosto de 1.970.

Segunda. - Los acuerdos pactados en este Convenio se tendran en consideración a efectos de cálculo y abono, para la determinación del complemento de Empresa en los casos de trabajadores que se hallen en I.L.T., en el momento de entrar en Vigor el Convenio y hasta que se produzca el alta médica correspondiente.

AMEXO NUMERO 1

- A) Valoración de puestos de trabajo
- 1.- Sa sigue el estudio científico del trabajo, mediante la valoración de los factores diversos que lo componen, en aquellos puestos que aparecen y aquellos que sufren variaciones o mejoras.
- Los valores en puntos de cada uno de dichos puestos siguen agrupados en diez grados distintos, en la forma que se señala a continuación.

<u>Grados</u>	Puntuacion	Grados	Puntuación
1	Más de 251	6	136 a 158
2	230 a 250	7	113 a 135
ב	205 a 229	8	91 a 112
4	181 a 204	9	68 a 90
. 5	159 a 180	10	Menos de 68

1.- Mientras subsista la precedente valoración de puestos cuya relación se halla a disposición de todo ei personal afectado, regirá la tarifa que, a continuación se relaciona.

	Ptas/punto Recuperado
Gra dos	Del 1.3.89 al 28.2.91
21.0403	44 10,15,171
1	0,672
2	0,664
3	0,655
4	0,647
5	0,622
6	0,597
7	0,570
8	0,546
9	0,518
10	0,488

Adecuación de categorías y puestos de trabajo a nivelos.

Categoria y puestos de trabajo

PERSONAL DE FABRICACION	
Encargado Jefe VI	
Encargado VII	-
Jefe de Equipo - Oficial VIII Maquinista Maq.prod.placas Verificador Jefe Equipo carga Chófer camión	
Preparación de mercla amiantos cilindrero máq. placas cilindrero máq. placas cilindrero máq. tubos Tractorista y carretillero Maquinista máq. inyección Maquinista máq. inyección Maquinista máq. depósitos Maquinista máq. tubos Mecánico sección 19 Mecánico sección 19 Mecánico transporte interiores Gruero nave planchas Grúa patio Maquina calibradora Rocalite Maquinista máq. pintado placas Maquinista máq. pintado placas Maquinista corte automático material seco Vigilancia máquinas tubo placas Desmoldeo con máquinas Torneado tubertas, copas y cambio medidas Jefa Equipo plásticos Molturación amianto Gruero sección 15-B Moldeo manual depósitos Ayudante soldador cintas goma Carretilia elevadora Moldeo piszas especiales Verlficador Preparador é impregnación plástico Cilindrero máq. inyección	

Especialista de primera
Conductor tractor pequeño
Cortador maquina placas (manual)
Preparacion bombos
Vigilancia caldera vapor Nazza
Colocador cabezas a tubería Mazza
Pintado material Rocalla a pistola
Limpieza maquinas
Moldeo manual
Tornear tubos
Disco corte y recuperación
Preparación Diezas carga
Cortador discos plástico
Bobinador plástico
Bobinador plástico
Pulir a maquina
Preparar material y carga de camiones
Engrasar planchas metalicas
Apilar material patio y control
Apilar canales, pecerío y control
Movimiento de moterial
Control de fabricación cabezas a tubos
Moldear tapas depositos y desmoldear
Reparar depositos fraguados
Cortar depósitos con maquina
Vigilancia elementos recuperación aquas
residuales

Preparación mezclas plasticos

Especialistas de segunda

Imprimacion Rocalite
Maq.pintado placas, alimentacion y evacuacion
Ayudante corte automatico material seco
Maquina desfibradora
Repasadores piezas tiernas
Pulir material a mano
Apilado y regado de material
Ayudante desmoldeo mecánico
Limpieza moldes

Nivel

īΧ

XIV

<u>Categoria</u>

Acabado tuberías Pulir a maquina Carga de camiones Ayudante moldeo manual Limpieza bobinas plástico	
Recuperación planchas plástico Desmoldeo estufa pecerio Ayudante recepcion amianto molturado Abocardado tuberia de plástico	
Ayudante Limpiezas	XI
Contramaestre Jefe Encargado Jefe montadores cubiertas	VI
Contramaestre	VII
Oficial de primera Montador Cubiertas de primera Mecànico Carpintería	VIII
Fontanería Eléctrico Soldador cintas goma Fabricación meldes plástico 11,17,15-8,1 Tractorista y conductor camiones	L6 y 60
Pintura Albahil Modelista	
Oficial de Segunda Montador cubiertas de segunda Mecánico Carpintería	ХŢ
Fontaneria Elèctrico Pintura	
Albañil Modelista Reparación planchas de acero Tractorista y carretillero	
Oficial de tercera Montador de cubiertas de tercera Mecánico	x
Carpinteria Fontameria Electrico Pintura	
Albadil Modelista	
Aprendices de segundo año	XIII
Aprendices de primer año	XIV

C) Personal Técnico Superior y Medio, Administrativos personal Mercantil y Subalternos.

<u>Categoria</u>	Nivel
Ingeniero Superior Licenciado Médico	ΙÍ
Arquitécto técnico Ingeniero Técnico Graduado Social Delegado Sucursal Ayudante Técnico Sanitario Jefe Administrativo de primera Jefa de Organización de primera Jefe Proceso de Datos Jefe Proyectos Analista	111
Encargado General Sub.delegado Sucursal Maestro Industrial Analista Programador	IA
Delineante Superior Jefs Administrativo de segunda Jefs de Compras Jefs de Sección de Organización de segun Programador Jefs Explotación	V ,da
Oficial Administrativo de primera Técnico Comercial Técnico de Organización de primera pelineante de primera Encargado de Sección de Laboratorio Operador de Ordenador	AI
Delineante de segunda Técnico de Organización de Segunda Viajante	VII
Oficial Administrativo de segunda V Corredor de plazas Chófer de turismo Auxiliar de Programador Auxiliar de Operador	TII

Ca) cador	
Aux:liar de Organizacion	
Vendedor	
Jefe de Almacén	
Listero	
Conserje	
Guarda Jurado	
Auxiliar de Laboratorio	х
Portero .	
Vigilante	
Ordenanza	
Enfermero	
Cobrador -	
Almacenero	
Personai de limpieza	XII
Aspirante Administrativo de 17-18 años Aspirante Técnico de 17-18 años	XIII
Aspirante de Laboratorio de 17-18 años	
Botones de 17-18 años	•
BOTONES de 1/-16 anos	

Auxiliar Administrativo y Telefonista

ANEXO NUMERO 2

Botones de 16-17 años

Sistema de retribución por trabajo a prima

1.- Retribución de Cálculo directo. Puede ser el cálculo individual o por grupo y en ambos casos se utilizan los baremos obtenidos por cronometraje previo, estando basado el sistema en el pago de puntos recuperados, obtenido este a su vez por diferencia entre los puntos concedidos y los puntos asignados por presposia.

ferencia entre los puntos concedios y los por presencia.

Percibe su retribución por este sistema toda aquella persona que ocupe puestos de trabajo en los que sea posible establecer con claridad un baremo por unidad da trabajo, aplicandose de modo principal en las secciones de fabricación.

2.- Retribución de cálculo indirecto. Se aplica este sistema a todos los restantes puestos de trabajo en los que no sea posible establecer un baremo para el cálculo directo. Su importe es variable, de acuerdo con los dos siguientes factores:

1.- El número de Kilogramos fabricados, hallado en el período

ANEXO NUMERO 3

Normas de trabajo y cálculo de primas para los Montadores de cubiertas.

- Se garantiza una prima minima para montadores y encargados que se obtendra de:
- a) <u>Hontadores:</u> Sumar: Salario Basa y Antiquedad de todos los montadores. Hallar el 25 % de ésta suma.

Dividir esta cantidad por el número de montadores de Ja Empresa.

Este resultado será la prima minima a percibir, modificable en los aumentos de cada Convenio.

b) Encargados: El mismo sistema que para los montadores.

La prima minima se percibirá independientemente del tra-bajo que se realice: almacén, reparaciones, montajes de cubiertas, etc.

- 2.- El cálculo de la prima se realizará del modo siguiente:
- a) Se madirán los metros quadrados o metros lineales monta-tados de cada clase y se transformarán en función de la tabla de convertibilidad a metro cuadrado tipo. función de la
- b) Se tomará como base el promedio de metros cuadrados tipo montados por operario y día, que se obtendran dividiendo los metros cuadrados resultantes en el apartado a) por el numero de jornales empleados en el montaje (incluyen-do tanto el personal propio como el ajeno), desde el ini cie hasta la terminación de la obra.
- c) Composición de las collas: 1 montador de Rocalla con dos ajenos y máquina elevadora.

A efectos de cálculo del número de jornales empleados; los de los peones ajenos se multiplicarán con el coe-ficiente reductor (K: 0,80).

d) Se establece un rendimiento minimo, obtenido en función del estudio de tiempos realizados, en el que se incluyen los elementos de inclemencias, preparación, reparación, paro, cologación de elementos de seguridad, etc. Este rendimiento minimo es de 60 metros cuadrados tipo por

in the protection of the second control of t

BOE num. 147

e) Obtenido nal, se baremo ; y opera; que solo (f) Si el re mo, se g

g) No se de tros ran des u ot e) Obtenidos los metros quadrados tipo por operario y jor-nal, se multiplicarán por las pesetas que figuran en el baremo y cuyo resultado será la prima a percibir por día y operario que ha intervenido en la obra. Se entiende que sólo se abonará a los operarios propios.

a series and the series

- f) Si el rendimiento de la obra es igual o inferior al mini mo, se pagara la prima mínima indicada en el apartado 1.
- g) No se descontarán horas de lluvia, viento, ascarcha u o-tros fenómenos atmosféricos, tiempo de colocación de re-der u otros elementos de seguridad, debiendo los monta-dores, en caso de imposibilidad de montaje desplazarse al centro de trabajo de procedencia para que no se con-sidere como die de montaje, a efectos de cálculo de la necesario. prima.
 - Si permanecen en la obra, previa comunicación o consulta a la Sucursal, se contará como un día más de montaje, a efectos de cálculo de la prima.
- 3.- Para el estudio del mínimo de 60 metros cuadrados tipo y jornal, me han tomado jornales de 8 horas, toda variación por efectos del Convenio u otro cambio en la duración del jornal repercutirá proporcionalmente en el minimo indicado.
- 4.- Se abonarà a los montadores los desplazamientos por Ki-lometraje, indistintamente del medio que usen.
- 5.- Demplaramientos. Se considerará como tiempo normal de desplaramiento y por tanto no abonable: 1 hora. Se paga-rá a partir de aquí el tiempo real que exceda hasta un máximo de 2 horas/dia. Se abonará a razón de 207,-pesetas/ hora.

ANEXO NUMERO 4

Tables Salariales

MIAET	SALARIO RASE	SALARIO 1-3-89 a 28-2-99
11	(mensual)	88.530
111	*	86.340
IV	•	84.180
v	H	81.420
Δī	*	78.750
VĮĮ	*	76.200
IIIV	μ	75,990
VIII	(diario)	2.503
IX	(mensual)	74.190
KI	(diario)	2.443
x	(mensus1)	71-470
x	(diario)	2.420
IK	н	2.393
XII	•	2.317
XIIX	*	1.885
XIV		1.712

TABLA DE INGRESOS MINIMOS (Art. 32)

	Mensual	DIARIO
IIIV	94.320	3.100
IX	92.850	3.053
x	91.680	3.014
XI	84.330	2.780
XII	B3.130	2.740

ANTEXO NUMERO 5

Tabla de Antigüedad

	BIENIO	1-1-89 a <u>28-2-90</u>	
RIVEL		Mensual	Diario
II		1.980	
III		1.980	
IV		1.980	
V		1.920	

		1-3-89 a 28-2-90	
NIVEL		Sensual	Diario
VI	•	1.890	
VII		1.800	
VIII		1.740	58
ıx		1.710	56
×		1.620	53
ХĮ			53
xit			53
	ONTHOUGHTO		•
II		2.790	
III		2.790	
IV		2.790	
٧		2.700	
VI		2.640	
VII		2.550	
VIII		2.490	62
IX ·		2,400	78
ж		2.280	74
XI			74
XII			74

1. 1. 1.

ANEXO NUMERO 6

TABLA DE COMPLEMENTO POR JORNADA PARTIDA PARA PERSONAL DE FABRICACION.

		26-2-99
MINEL	MENSUAL	DIARIO
VI	9.570	
VII	9.110	
VIII	9.060	298
ıx	8.790	289
x	8.520	281
XI	8.250	271
XII	7.980	263

AMEXO NUMERO 7

PINS ACTIVIDAD DIARIO

NIVEL	1-3-89 a 28-2-90
VIII	94
ıx	91
x	30
χŢ	89
xII	87
XIII	70
XIV	64

ANEXO NUMERO 8

PLUS NOCTURNO

Pesetas Complemento por dia laborable

NIVEL	1+3-69 a <u>28-2-90</u>
vI	785
114	753
AIII	743

4.0

HIVEL	1-3 -89 a <u>28-2-90</u>
IX	687
x	668
ХI	639
XII	608

ANEXO NUMERO 9

PLUS TOXICIDAD Y PENOSIBAD

Pesetas Complemento por día laborable

NIVEL	1-3-89 a <u>28-2-90</u>
VIII	414
ïx	409
x	404
XX	388
XII	378

ANEXO HUMERO 10

Maquina Bell

1. - Compensación económica

Al objeto de compensar económicamente al personal adscrito a este régimen ininterruspido; por el hecho especifico de tener que trabajar en domingos y festivos cuando por turno corresponda, se establece un plus a dicho objeto cuyo va-lor a efectos de pago se repertirá entre los dias de tra-bajo del año, quedando comprendidos en el los incrementos por trabajo en festivos.

2.- Denominación del Plus

Se denominará * Plus festivo*

3.- Valor del Plus

Será de 1.161.- ptas. por día trebajado y no abonable a efectos de gratificaciones o pagas reglamentarias ni vacaciones, durante el primer año de vigencia del presente Convenio.

4.- Externo al percibo del Plus

A partir del primer qua que se entre en régimen de trabajo en jornada ininterrumpida.

5.- Pérdida del derecho al Plus

Se perderá el derecho al Plus, cuando por razones técnicas o de otra naturaleza permanezca parada la maquina Bell y sum inatalaciones anexam por empacio de tiempo superior a ocho dem. La Dirección informará al personal afectado, siempre que ello sea posible, sobre la duración de los

5. - Turnos de Guardia Personal Mantenimiento en dias

Se establecerán turnos de guardia en dias festivos para el Mantenimiento de la Maquina Bell e instalaciones anexas cuya finalidad será la de que áquellos operarios perteneciantes a dicho servicio que previamente hayan sido desig nados, quedarán sujetos a permanecer en lugar localizable y próximo al centro de trabajo para acudir con la máxima prontitud en el caso de ser reclamados para atender cualquier posible avería o emergencia.

7.- Retribución Servicio de Guardía en días festivos

Se abonará por cada dia de guardia en dia festivo la can-tidad de 2.590,--ptas. por operario, durante el primer año de vigencia del Convenio.

8.- Suplencias

En aquellos casos que por causa de enfermedad, licencias, etc., se tença que recurrir a sustituciones del personal, se considerará que el trabajador suplente entra en el régimen de trabajo de la Máquina Bell a partir del primer día, indistintamente de que éste sea laborable o festivo, con derecho a plus desde el primer momento.

9.- Yacaciones

El personal adecrito con carácter fijo a este régimen de trabajo, disfrutará anualmente de 11 dias naturales de va-caciones en concepto de periodo normal y de 10 dias más en concepto de periodo especial por trabajar a régimen inin-terrumpido. Este ultimo periodo se disfrutará en tres par-tes: Semana Santa, Navidad y un tercero a designar por la Dirección. tes: Semana la Dirección.

El personal que halla estado supliendo ausencias en Máqui-na Bell adquirirá el derecho a un dia más de vacaciones en concepto de período especial por cada 24 días de trabajo en dicho puesto, dentro del período o ciclo anual de vaca-ciones de que se trate.

Al objeto de que no se interrumpa la producción durante el período o períodos de pausa, deberán combinarse entre el personal del propio equipo las sustituciones o ayudas pre-cisas pera ello.

11. - Potestad de la Empresa

La Empresa podrà desistir del trabajo en dicho regimen 'ininterrumpido cuando considere que existen razones para ello, volviendo al régimen ordinario a todos los efectos.

ANEXO NUMERO 11

COMPLEMENTO JUBILACION EMPRESA EN FUNCION DEL NIVEL PROFESIONAL, EDAD Y ANTIGUEDAD EMPRESA.

NIVEL III

Antiqueda Empresa	d 60 años	61 años	62 años	63 años	64 eños
25	17.670	14.136,-	10.602,-	7.068,-	3.534,-
26	18.089,-	14.471,-	10.853,~	7.236-	3,518,-
27	18.508,-	14,806,-	11.105,-	7.403-	3.702,-
28	18.926,-	15.141,-	11.356,-	7.571,-	3.785,-
29	19.345,-	15.476,-	11.607,-	7.738,-	3.869,-
30	19.764,-	15.811,-	11.856,-	7.905,-	3.953,~
31	20.182,-	16.146,-	12.109,-	8.073,-	4.036,-
32	20.601,-	16.481,-	12.361,-	8.240,-	4.120,-
33	21.020,-	16.816,-	12.612,-	8.408,-	4,204,-
34	21.439,-	17.151,-	12.863,-	8.575,-	4.288,-
35	21.857	17.486,-	13.114,-	8.743,-	4.371,-
36	22.276,-	17.821,-	13.366,-	8.910,+	4.455,-
17	22.695,-	18.156,-	13.617,-	9.078,-	4.539,-
38	23.113,-	18.491,-	118683,-	9.245,-	4.623,-
39	23.532,-	18.826,-	14.119,-	9.413,-	4.706,-
40	23.951,~	19.161,-	14.370,-	9.580,-	4.790,-
41	24.369,-	19.496,-	14.622,-	9.748,-	4.874
42	24.788,-	19.830,-	14.873,-	9.915,-	4.958,~
43	25.207,-	20.165,-	15.124,-	10.083,-	5.041,-
44	25,626,-	20.500,-	15.375,-	10.250,-	5,125,-
45	26.044,-	20.835,~	15.627,-	10.418,-	5.209,-

MIGET IA					
Antigüed Empre≤a	ad 60 años	61 años	62 años	63 amos	64 años
25	16.913,-	13.530,-	10.147,-	6.765	3.382,-
26	17.336,-	13.868,-	10.401,-	6.935,-	3.456,-
27	17.758	14.206,-	10.655,-	7.103,-	3.552,-
28	18.181,-	14.544,-	10.908,-	7,262,-	3,636,-
29	18.604,-	14.882,-	11.162,-	7.441,-	3.721,-
30	19.027,-	15.221,-	11.415,-	7.611,-	3.804,-
31	19.449,-	15.559,-	11.670,-	7.779,-	3.890
32	19.872,-	15.897,-	11.923,-	7.949,-	3.974,-
3.3	20.295,-	16.235,-	12-176,-	8.117,-	4.059,-
34	20.718,-	16.571,-	12.430,-	8.287,-	4.142,-
35	21.140	16.911,-	12.684,-	8.456,-	4.228,-
36	21.567,-	17.249,-	12.939	8.625,-	4.306,-
37	Z1.985,-	17.588,-	13,191,-	8.794,-	4,397,-
38	22,408,-	17.926,-	13.445,-	8.963,-	4.481,-

igue		61 años	62 años	63 años	64 Años	Antiqüed Empresa	lad 60 años	61 años	62 años	63 años
39	22.830,-	18.264,-	13.699,-	9.132,-	4.566,-	42	22.154,-	-17.731,-	13.304,-	8.876,-
¢	23.253,-	18.502,-	13.954,-	9.302,-	4.648,-	43	22.543,-	18.042,-	13.530,-	9.032,-
1	23.676,-	18.940,-	14.206,-	9.470,-	4.735,-	44	22.931,-	18.353,-	13.772,-	9.189,~
2	24.100,-	19.278,-	14.461,-	9.640,-	4.619,-	45	23.320,-	18.664,-	14.006,-	9.345,-
3	24.521,-	19.616,-	14.704,-	9.808,-	4.905,-					
•	24.944,-	19.955	14.967,-	9.978,-	4.981,~	Antiqued	lad	MIVE	T AII	
5	25.365,-	20.292,-	15.218,-	10.146,-	5.073,-	Empresa	60 años	61 años	62 ahos	6J años
						25	14.746,-	11.795,~	8.847,-	5.898,-
****	4.4	HI.	vel a			26	15.115,-	12.089,-	9.068,~	6.046,-
gue esa	60 años	61 años	62 айся	achs 16	64 años	27	15.482	12.385,-	9.290,-	6.194,-
;	16.152,-	12.922,-	9.692,-	6.461,-	3.231,-	28	15.851,~	12.680,-	9.511,-	6.342,-
		•		•		29	16.219,-	12.975,-	9.733,-	6.489,~
	16.556,-	13.246,-	9.934,-	6.623,-	3.311,-	30	16.588,-	13.270,-	9.954,-	6.638,-
	16.960	13.569,-	10.177,-	6.784,-	3.392,-	31	16.957,-	13,565,-	10.176,-	6.786,-
	17.363,-	13.891,-	10.420,-	5.946,~	3.473,-	32	17.325	13.861,-	10.398,-	6.933,-
	17.767,-	14.215,-	10.661,-	7.107,-	3.553,-	33	17.694,-	14.155,-	10.619,-	7.082,-
	18,181,-	14.538,-	10.904,-	7.268,-	3.634,-	34	18.061,-	14.451,-	10.841,-	7.229,~
	18.573,-	14.861,-	11.147,-	7.430,-	3.714,-	35	18.430	14.746,-	11.062,-	7.378,-
	18.977,-	15.183,-	11.390,-	7.592,-	3.794,-	36	18.799,-	15.040,-	11.284,-	7.526,-
	19.300,-	15.507,-	11.631,-	7.753,-	3.875,-	37	19.167,-	15.336,-	11.505,-	7.673,-
	19.784	15.830,-	11.872,-	7.915,-	3.956	38	19.536,-	15.631,-	11.727,-	7.822,-
	20.187.~	16.152,-	12.115,-	8.076,+	4.036,~	39	19.904,-	15.927,-	11.948,-	7.969,-
	20.591,-	16.476,-	12.357,-	8.238,-	4.117,-	40	20.273,-	16.221,-	12.170,-	8.117,-
	20.994,-	16.799,-	12.600,-	8.398,-	4.198,-	41	20.641,-	15.516,-	12.391,-	8.266,-
	21.397,-	17.121,-	12.841,-	8,561,-	4.278,-	42	21.009,-	16.812,-	12.613,-	8.417,-
	21.801,-	17.444,-	13.083,~	8.722,-	4.359,-	43	21.378,-	17.106	12.834,-	8.562,-
	22.204,-	17.768,-	13.325,-	8.884,-	4.440,~	44	21.746,-	17.402	13,056,~	8.709,-
	22.6D8,-	18.091,-	13.568,-	9.045,-	4.522,-	45	22.115,-	17.697,-	13.278,-	g.857,-
	23.013,-	18.413,-	13.810,-	9.207,-	4.603,-		,			
	23.416,-	18.737,-	14.052,-	9.367,-	4.683,-	A ntiqued	iad		VIII	
	23.821,-	19.060,-	14.295,-	9.529,-	4.765,	₹mpresa ————————————————————————————————————	60 años	61 años	62 ahos	63 años
5	24.225,-	19.380,-	14.536,-	9.689,-	4.845,-	25	13.941,-	11.152,-	8.364,-	5.577,-
		MIA	el vi			26	14.290,-	11.431,-	B.573,-	5.717,-
igüe Casa		61 años	62 años	63 años	64 años	27	14.638	11.710,-	8.783,-	5.857,-
	··	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	.			28	14.986,-	11.989,-	8.992,-	5.995,-
5	15.549,-	12.438,-	9.329,-	6.219,-	1.110,-	29	15.335,-	12.267,-	9.202,-	6.135,-
i	15.938,-	12.750,-	9.563,-	6.375,-	3.188,-	10	15.684,-	12.546,-	9.411,-	6.275,-
'	16.326	13.060,-	9.797,-	6.532,-	3.266,-	31	16.031,-	12.825,-	9.620,-	6.415,-
	16.715,-	13.372,-	10.031,-	6.688,-	3.344,-	32	16.380,-	13.104,-	9.829,-	6-555,-
	17.103,-	13.694,-	10.264,-	6.844,-	3.423,-	33	16.729,-	13.383,-	10.038,-	6.694,-
:	17.492,-	13.997,-	10.498,-	7.000,-	3.501,-	34	17.078,-	13.661,-	10.248,-	6.834,-
	17.880,+	14.306,-	10.733,-	7.157,-	3.579,~	35	17.425	13.940	10.457,-	6.974,-
	18.269,-	14.617,-	10.966,-	7.313,-	3.657,-	36	17,774,-	14.220,~	10.666,-	7.114,-
	18.657,-	14.929,-	11.200,-	7.470,-	3.735,-	37	18.123,-	14.499,-	10.876,-	7.254,-
	19.046,-	15.240,-	11.433,-	7.626,-	3.814,-	38	18.472,-	14.777,-	11.014,-	7.392,-
	19.434	15.551,-	11.667,-	7.781,-	3.891,-	39	18.819,-	15.056,-	11.294,-	7.532,-
	19.823,-	15.863,-	11.902,-	7.938,-	3.970	40	19.168,-	15.535,-	11.503,-	7.672,-
	20.212,-	16.183,-	12,135,-	B.094,-	4.048	41	19.517,-	15.614,-	11.712,-	7.812,-
	20.600,-	16.485,-	12.369,-	8.251,-	4.127,-	42	19.865,~	15.893,-	11.422,-	7.952,-
	20.989,-	16.797,-	12.602,-	8.407,-	4.204,-	43	20.213,-	16.171,-	12.131,-	8.091,-
	21.377,-	17.107,-	12.837,-	8.564,-	4.282,~	44	20.562,-	16.450,-	12.341,-	8.231,-

	, MIVEL IX							
Antigued	Antiguedad							
Empresa	60 años	61 años	62 años	63 años	64 años			
25	13.138,-	10.509,-	7.882,-	5.255,-	2.628,-			
26	13.466,-	10.772,-	8.079,-	5.387,-	2.700,-			
27	13.795	11.034,-	8.276,-	5.518,-	2.771,-			
28	14.122,~	11.296,-	8.473,-	5.650,-	2.843,-			
29	14.451,-	11.559,-	8.670,-	5.781,-	2.914,-			
30	14.780,-	11.822,-	8.871,-	5.913,-	2.986,-			
31	15.108,-	12.084,-	9.064,-	6.044,-	1.058,-			
35	15.437,-	12.347,-	9.261,-	6.176,-	3.129,~			
33	15.764,~	12.610,-	9.457,-	6.307,-	3.201,-			
34	16.093,-	12.873,-	9.654,-	6.438,-	3.272,-			
35	16.422	13.134,-	9.852,-	6.569,-	3.344,-			
36	16.750,-	13.397,~	10.049,-	6.700,-	3.416,-			
37	17.079,-	13.660,-	10.246,-	6.832,-	3.487,-			
38	17.406,-	13.923,-	10.442,-	6.963,-	3.559,-			
. 39	17.735,-	14.185,-	10.639,-	7.095,-	3.631,-			
40	18.063,-	14.448	10.836,-	7.226,-	3.703,-			
41	18.392,-	14.711,-	11.034,-	7.357,-	3.775,~			
42	18.721,-	14.974,-	11.231,-	7.489,-	3.846,-			
43	19.048,-	15.235,-	11.427,-	7.620,-	3.918,-			
44	19.377,-	15.498,-	11.524,-	7.752,-	3.989,-			
45	19.705,-	15.761,-	11.821,-	7.883,-	4.061,-			
		NI	VEL X					
Antique Empresa	dad 60 años	61 años	62 años	6] años	64 años			
25	12.334,-	9.866,-	7.401,-	4.934,-	2.467,-			
26	12.643,~	10.112,-	7.585,→	5.057,~	2.537,-			
27	12.951.~	10.359,~	7,770,-	5.180,-	2.605,-			
26	13.260,-	10.605,-	7.795,-	5.301,-	2.675,-			
29	13.568,-	10.852,-	8.140,-	5.426,-	2.744,-			
30	,13.875	11.098	8.324,-	5.549,-	2.814,-			
. 31	14.184,-	11.345,-	8.509,-	5.673,-	2.884,-			
32	14.492,-	11.591,-	8.693,-	5.796,-	2.953,-			
33	14.801,-	11.838,-	8.879,-	5.919,-	3.023,-			
34	15.109,-	12.084,-	9.063,-	6.042,-	3.092,-			
15	15.418	12.330,-	9.247,~	6.165,-	3.162,-			
36	15.726,-	12.577,-	9.432,-	6.288,-	3.232,-			
37	16.035,-	13.681,-	9.616,-	6.411,-	3.301,-			
38	16.343,-	13.070,-	9.802,-	6.534,-	3.371,-			
39	16.652,-	13.316,-	9.986,-	6.657,-	3.440,-			
40	16.959,-	13.563,-	10.139,~	6.780,-	3.510,-			
41	17.267,-	13.809,-	10.355,-	6.904,-	3.580,-			
42	17.576,-	14.056,-	10.540,-	7.027,-	3.649,-			
43	17.884,-	14.302,-	10.725,-	7.150,-	3.718,-			
44	18.193,-	14.549,-	10.910,-	7.273,-	3.787,-			
45	18.501,-	14.794,-	11.094,-	7.396,-	3.857,-			
		WIVE	r XI					
Antiqued Empresa	ad 60 años	61 años	62 años	63 años	64 anos			
25	11.530,-	4.222 =	6 010	4 633	2 207			
26	11.818,-	9.223,-	6.919,-	4.613,-	2.307,~			
27	12.106.~	9.453,- 9.683,-	7.091,- 7.261,-	4.728	2.373,-			
	100	J. 003, -	7.201,-	4.843,-	2.441,-			

Antique Empresa		61 años	62 años	63 años	64 años
28	12.395,-	9.913,-	7.531,-	4.958,-	2.508,-
29	12.683,-	10.144,-	7.608,-	5.072,-	2.576,-
30	12.971,-	10.374,-	7.780,-	5.187,-	2.643,-
31	13.260,-	10.604,-	7.953,-	5.302,-	2.710,-
32	13.548,-	10.834,-	8.125,-	5.417,-	2.777
33	13.836,-	11.064,-	8 298,-	5.531,-	2.845,-
34	14.125,-	11.294,-	8.469,-	5.647,-	2.912,-
35	14.413	11.524,-	8.642,-	5.761,-	2.980,-
36	14.701,-	11.755,-	8.815,-	5.876,-	1.046,-
37	14.989,-	11.985,-	8.987,-	5.991,-	3.114,-
38	15.278,-	12.215,-	9.159,-	6.106,-	3.181,-
39	15.564,-	12.445,-	9.331,-	6.220,-	3.249,-
40	15.854,-	12.675,-	9.504,-	6.335,-	3.316,-
41	16.143,-	12.906,-	9.677,-	6.450,-	3.384,-
42	16.431,-	13.137,-	9.848,-	6.565,-	3.450,-
43	16.719,-	10,367,-	10.021,-	6.679,-	3.518,-
5.4	17.008,-	13.597,-	10.193,-	6.795,-	3,585,-
45	17.296,	13.827,-	10.366,-	6.909,-	3.653,-

NIVEL XII

tiqued presa	60 años	61 años	62 años	63 años	64 Años
25	10.726,-	8.581,-	6.436,-	4.292,-	2.145,-
26	10.994,-	8.795,-	6.596,-	4.398,-	2.210,-
27	11,263	9.009,-	6.756,-	4.505,-	2.276,-
28	11.531,-	9.222,-	6.917,-	4.611,-	2.340,-
29	11.799,-	9.436,-	7.077,-	4.718,-	2.406,-
30	12.067,-	9.650,-	7.237	4.824,-	2.471,-
31	12.336,-	9.864,-	7.397,-	4.931,-	2.537,-
35	12.604,-	10.078,~	7.557,~	5.037,~	2.601,-
33	12.873,-	10.292,-	7.717,-	5.144,-	2.667,-
34	13.141,-	10.506,-	7,877,-	5.250,-	2.732,-
35	13.409	10.720,-	8.037,-	5.356,-	2.797,-
5	13.677,-	10.934,-	8.197,-	5.463,-	2.862,-
37	13.945,-	11.148,-	8.357,-	5.569,-	2.928,-
38	14.214,-	11.361	8.517,-	5.676,-	2.992,-
39	14.482,-	11.575,-	8.677,-	5.782,-	3.058,-
40	14.750,-	11.789,-	8.837,-	5.889,-	3,123,-
41	15.019,-	12.003,-	8.997,-	5.995,-	3.188,-
42	15.287,~	12.218,-	9.157,-	6.102,-	3.253,-
43	15.556,-	12.431,-	9.317,-	6.208,-	3.319,-
44	15.824,-	12.645,-	9.477,-	5.315,-	3.384,-
45	16.092,-	12.859,-	9.638,-	6.421,-	3.449,~

AMEXO NUMERO 12 Accion Sindical

a.)

1.- <u>Del Delegado Sindical.</u>

1.1.- Requisitos:

a) En los Centros de trabajo que tengan una plantilla comprendida entre los 75 y los 249 trabajadores, los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos el la elección del Comité de Empresa, podran constituir Sección Sindical con un Delegado. the grand

b) El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal, debera acreditarlo de modo fehaciente, siéndole reconocido acto seguido, al citado Delegado, su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

c) El Delegado Sindical deberá ser trebajador en activo del propio Centro de Trabajo, miembro del Comité de Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente.

La condición de miembro del Comité de Empresa no será indispensable en los Centros cuyo número de trabajadores sea superior a 250.

1.2.- Funciones

- a) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo, y servir de instrumento de comunicación entre su Cantral Sindical o Sindicato y la Dirección.
- b) podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Rigiene en el Trabajo y Comité paritario de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales drgenos admitan previamente su premanciá.
- c) Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estendo obligado a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda Poseerá las mismas garantias y derechos reconocidos por la Ley, y el Convenio Colectivo, a los miembros del Comité de Empresa.
- d) Será oído por la Dirección en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al Sindicato que representa.
- e) Será asimismo informado y cido por la Dirección con carácter previo:
 - a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
 - b) En materia de reestructuraciones de plantilla, requlaciones de empleo, tramlados de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general y, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afactar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
 - c) La implantación o revisión del sistema de organización del trabajador y cualquiera de sus posibles consecuencias.
- Podrá recaudar cuotas a sus afiliados, repertir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.
- g) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudiaran interesar à los respectivos afiliados al sindicato y s los trabajadores en general, la Dirección pondrá a disposición del Sindicato cuya representación catente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde sa garantica en la madida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.
- En sateria de reuniones, ambas partes, en cuando al procedimiento se reflere, ajusterán au conducta a la normativa legal vigente.
- El Delegado ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias.

2 - Cuota Sindical

A requerimiento de los trahajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos, la Empresa descontará en la nómina mensual de cada trahajador el importe de la cuota sindical correspondien te. El trahajador interesado en la realización de la operación remitirá, a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la cantral o Sindicato a que pertamece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorres, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa sí la hubiere.

3. - Comites de Empress

3.1. - Derechos y obligaciones

Los Comités de Empresa tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

 a) Derecho a recibir bimestralmente informacion sobre la situación económica y financiera de la empresa.

- b) Derecho a recibir anualmente el Balance, Cuanta de Resulta dos, la Memoria y cuantos documentos se den la conocer la los socios.
- c) Derecho a conocer con antelación suficiente los planes de formación profesional de la Empresa.
- d) Derecho a conocer con antelación suficiente cualquier proceso de fusión, absorción o modificación del "status" juridico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- e) Derecho a la información sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimiento de aistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- f) Derecho a solicitar a Dirección el modelo o modelos de contrato de trabajo que habituelmente se utilicen.
- g) Derecho a solicitar trimestralmente de Dirección las estadisticas sobre el indice de absentísmo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los indices de siniestralidad y los movimientos de ingresos, ceses y ascensos.
- h) Derecho a ejercer una función de vigilancia sobre:
 - El cumpilmiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social.
 - La no discriminación de ningún trabajador/a en los planes de formación y capacitación de la Empresa.
 - Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.
- Derecho a participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadoses o de sus familiares.
- Derecho a ser informados sobre sanciones impuestas por fal tas muy graves, y en especial en supuesto de despido.
- k) Derecho a la negociación colectiva.
- 1) El Comité de Empresa velará no solo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de la no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.
- se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judicialas, en todo lo relativo al ámbito de su competencia
- n) Los miembros del Comité de Empresa, y este en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados anteriores, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso ningún tipo de documento entregado por Dirección podrá ser utilizado fuera del estricto ambito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.
- ñ) Los miembros del Comité de Empresa colaborarán con la Dirección para conseguír el cumplimiento de cuantas medides procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

3.2.- Garantias

- a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o mancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y simpre que el despido o la manción se basan en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción, por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oidos, marte del interesado, el Comite de Empresa, o restantes Delegados de Personal, y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa. Posecián prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o razón del desempeño de su represintación.
- c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquallas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuardo con la norma legal vigente al efecto.

ana na pagaritan akibasan n

Control of the second

d) Dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con lo legalmente establecido en cada momento. Dicho crédito de horas podrá aumentarse hasta un 15 à siempre que se acredite una necesidad. El uso de las indicadas horas deberá notificarse a la Dirección de la Empresa con suficiente antelación.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los Delegados de Perso nal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el má-ximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del tra-bajo, sin prajuicio de su remuneración.

e) Los miembros del Comité de Empresa y/o Delegados de Personal podrán asistir a actos de carácter sindical (cursillos, conferencias, reuniones externas, etc.) con cargo a

Deberán solicitar autorización con un minimo de 24 horas de antelación, excepto en aquellos casos que por su urgencia manifiesta y comprobada deba solicitarse la autorización con carácter immediato. Posteriormente presentaran justificación escrita de la ausencia.

- f) Las reuniones que se mantengan con la Dirección de la Em-presa no serán computables a la mencionada reserva.
- deliberación de Convenio, de estudio de manaración de reducción de g) En situación de deliberación de Convenio, de estudio de expediente de crisis o de preparación de reducción de jornada, el tiempo empleado por los representantes de los trabajadores que formen parte de las respectivas comisiones no se computará a efectos de las horas de reserva, asi como al tiempo estrictmente necesario empleado para el desplazamiento a dichas reuniones, entendiándose que dicho tiempo se inicia con el comienzo oficial de las negociaciones y termina con la finalización de las mismas, bien sea por haber llegado a un acuerdo, bien porque estas quede suspendidas o interrumpidas por cualquier motivo.
- h) Mientras duren las conversaciones por los motivos expresa dos en el párrafo anterior y para facilitar la asistencia a las reuniones de los representantes de los trabajadores que formen parte de las respectivas comisiones, la Direc-ción del Centro de Trabajo facilitara los cambios de turno en quellos casos que al objeto indicado, lo justifique.
- i) A efectos exclusivamente de organización del trabajo y me-jor superación de las dificultades que en un momento dado pueda ocasionar la ausencia del puesto de trabajo de uno o varios miembros del Comité de Empresa y/o Delegados de Personal, es precido que la solicitud de reunión se trami-te a través del Departamento de Personal o de la persona asignada al respecto, con una antelación minima de 24 ho-ras y siempre por escrito.

3.3.- De la información de los Comites de Empresa y Delegados de Personal a nivel de centro

- a) En cada Centro de Trabajo existirá una persona designada por el Departamento de Personal para que a través de ella se canalidan todas las consultas o peticiones de informa-ción que los Comités de Empresa y/o Delegados de Personal deseen formular.
- b) Todas las peticiones deberán formularse por escrito y ser presentadas a la persona designada al efecto para que en cada caso indique la vía o cauce sás oportuno a sequir pa-ra atender o en su caso resolver con la mayor eficacia y
- c) Los Comités de Empresa y/o Delegados de Personal a través de su secretario o comisionados tendrán, de ordinario, ac-ceso cuendo el caso lo requiera, a los órganos de la Direg ción del centro de trabajo o a otros servicios técnicos ad ministrativos, siempre a través de le persona designada al acces.
- Las Comisiones o Delegaciones que en nombre y representa-ción del Comité de Empresa y Delegados dessen gestionar consultas verbales a la Dirección, deberán avisar previa-mente de su propósito en vistas a una mayor eficacia en la evacuación de la respuesta o tratamiento del tama. Las Comisiones o Delegaciones mencionadas, no excederán de tres personas.

4.- Da las Asambleas de los Trabajadores

- a) Los trabajadores de cada centro de trabajo podrán reunirse en asamblea en el propio centro de trabajo previa solici-tud de autorización para ello, ya sea fuera de horas de trabajo o dentro de la jornada laboral. En este último ca-so dispondrán de 6 horas al año en total.
- b) La solicitud de autorización de asamblea deberá cursarse por escrito, acompañando ordan del día, a la Dirección, y deberá estar en poder de la misma con 48 horas de antelación à la del comienzo cuando se trate de temas ordinarios, y entre 48 y 24 horas cuando se trate de temas extraordinarios o urgantes. La Dirección contestará igualmente por escrito y en el supuesto de que la misma no de contestación 5 horas antes de la hora de celebración de la asamblea, ésta se considerará autorizada.
- c) Las asambleas podrán ser solicitadas y convocadas por:
 - 1.- Los Comités de Empresa y/O Delegados de Personal.

2.- Directamente por los trabajadores siempre que al núme-ro de los mismos, no inferior al 25 % de la plantill: del centro lo solicite.

化工作的 经收益的 化多层接触系统 化

- d) En el supuesto de que deban asistir a alguna asamblea per sonas no pertenecientes a la Empresa, los convocantes co-municarán a Dirección los nombres de dichas personas y lo: otivos de su asistancia.
- a) La celebración de asambleas en horas de trabajo se realizará en las siguientes condiciones:

 - En todos los centros de la Empresa se mantendrán, reducidos al mínimo indispiensable, los servicios relacio nados con el exterior.
 En las fabricas no se interrumpirá el trabajo productivo de aquellas máquinas que estén trabajando en régime continuo, si bien durante el tiempo de duración de la asamblea se reducirá al mínimo indispensable el númer de personas que las atiendan.
 En la oficina central no comportará interrupción de lo servicios de ordenador.
- f) Cuando se somete a la asamblea por parte de los convocan tes la adopción de acuerdos que afecten al conjunto d trabajadores, se requerira para la validez de estos el vo to favoreble personal, libre, directo y secreto, de la mi tad más uno de los trabajadores de la Empresa o centro d

5.- Garantía de los Trabajadores

- a) La Dirección de la Empresa en respeto a la libertad sir dical de sus trabajadores o candidatos a serlo garantiza
 - No despedir ni sancioner o discriminar a ningún traba-jador por razón de su filiación o no a un sindicato.
 - Condicioner el empleo de un candidato a su filiación o no a un sindicato.
 - 3. Mantenerse independiente en materia sindical.
- b) Los trabajadores elegidos para el desempeño de un cargo polico podrán optar entre solicitar la excedencia con dere cho a reserva del puesto de trabajo de su categoría o ni vel por el tiempo de mendato o mentenerse en activo, pu diendo ausenterse del trabajo durante el tiempo estricta mente necesario para el desempeño de su función, sin dere cho a retribución alguna por dichas ausencias.

Para ausentarse, previamente, con 24 horas de antelación solicitará autorización formal de salida y posteriorment-presentaré justificante de la ausencia.

Podrá asimismo solicitar la situación de excedencia aque trabajador en activo que ostentara cargo sindical d relevancia provincial, a nivel de secretariado del Sindi cato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalida

Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en e ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa s lo solicitara en el término de un mes al finalizar e

- d) Todos los trabajadores podrán colocar notas sindicales el tablón de anuncios destinado al efecto.
- e) Ante problemas de trabajo de cierta importancia que pueda surgir durante la jornada laboral en el propio puesto sección, una representación de los trabajadores podra tra-tar el problema, previa autorización del mando respectivo

Dicha representación podrá alcanzar hasta un máximo de u 10 % del grupo representado y un minimo de 3 personas.

6.- Desplazamientos de los miembros del Comite de Empresa

Los desplazamientos de los miembros del Comité de Empresa pueden ser producidos básicamente por dos causas:

- a) Son aquellas que la necesidad u origen del desplazamient nace bajo la responsabilidad e iniciativa unilateral d los propios representantes de los trabajadores y de cuy acción o gestión la Espresa no tiene que tener necesaría mente un conocimiento exhaustivo.
- Son aquellas que la necesidad u origen del desplazamient nace bajo la responsabilidad de la Dirección, a iniciativ de la misma o a propuesta de la representación de los tra bajadores, pero siempre mediante deliberación conjunt previa y exhaustiva de los temas à gestionar y saignació de la persona y número de las mismas que han de hacerlo.

En los desplazamientos cuyas causas quedan comprendidas e el punto a) la Empresa no se hará cargo de minguno de lo gastos que puedan producirse.

En los desplazamientos cuyas causas quedan comprendidas cal los despiazamentos cayas causas quatas complemidas el punto b) la Empresa correrá con los gastos de desplaza mientos propiamente dichos y los derivados, de acuardo co las tarifas vigentes en cada momento.